EXPEDIENTE: ”A. C. R. S/ HECHO PUNIBLE DE TENTATIVA DE FEMINICIDIO” -

ACUERDO Y SENTENCIA

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, estando presentes en la Sala de Acuerdos de la Excma. Corte Suprema de Justicia, los ministros MARÍA CAROLINA LLANES, LUIS MARÍA BENÍTEZ RIERA Y MANUEL DEJESÚS RAMÍREZ CANDIA, se trajo a estudio el expediente arriba individualizado, a fin de resolver la procedencia del recurso de reposición, contra el Acuerdo y Sentencia N°306 de fecha 02 de setiembre de 2024, dictado por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia.-

Previo estudio de los antecedentes del caso, la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, resolvió la siguiente: --

C U E S T I Ó N:

¿Corresponde hacer lugar a la reposición o no?

A los efectos de determinar un orden para la votación se tendrá en cuenta el mismo establecido en el fallo principal: Llanes Ocampos, Benítez Riera y Ramírez Candia.-

A la única cuestión planteada, la ministra María Carolina Llanes Ocampos, dijo: El Abg. Pedro Almada Galeano, en representación del Sr. A. C. R. interpuso recurso de reposición contra el Acuerdo y Sentencia N° 306 de fecha 02 de septiembre de 2024, dictado por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia.-

En dicha resolución, esta Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia resolvió:” 1).- DECLARAR INADMISIBLE el Recurso de Casación interpuesto por el Abg. Pedro Almada Galeano por la defensa de A. C. R., contra la S.D. N° 410 de fecha 20 de junio del 2023 dictada por el Tribunal Colegiado de Sentencia de la ciudad de Luque, y contra el Acuerdo y Sentencia N°12 de fecha 19 de febrero del 2024 dictado por el Tribunal de Apelación en lo Penal, circunscripción Central por los fundamentos expuestos en el considerando de la presente resolución.”.-

En el contexto expuesto, corresponde realizar el estudio de admisibilidad del recurso de reposición planteado; al respecto, el artículo 449 del Código Procesal Penal, establece que las resoluciones sólo se podrán impugnar por los medios y en los casos expresamente establecidos; es decir, el mencionado artículo obliga a recurrir por la vía correspondiente las distintas resoluciones y ordena a los órganos jurisdiccionales al estudio de la procedencia del recurso. -

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

Asimismo, el artículo 458 del mismo libro legal, refiere que el recurso de reposición sólo procede contra las decisiones que resuelvan un trámite o un incidente en el procedimiento. Así también, el artículo 17 de la Ley N° 609/95, menciona: ...lrrecurribilidad de las resoluciones. Las resoluciones de las salas o el pleno de la Corte solamente son susceptibles del recurso de aclaratoria y, tratándose de providencia de mero trámite o resolución de regulación de honorarios originados en dicha instancia, del recurso de reposición. No se admite impugnación de ningún género, incluso las fundadas en la inconstitucionalidad. -

Ante lo expuesto, la resolución recurrida es un Acuerdo y Sentencia dictado por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia que resolvió declarar la inadmisibilidad de un recurso extraordinario de casación. Por tanto, mediante las disposiciones vertidas en el ordenamiento jurídico, esta Sala Penal sostiene que el fallo impugnado no corresponde a una providencia de mero trámite o a una resolución de regulación de honorarios. –

Por lo expuesto, esta Sala Penal se encuentra imposibilitada de realizar el estudio de la impugnación interpuesta y corresponde declarar inadmisible el recurso de reposición planteado. Es mi opinión. -

A su turno, el ministro Luis María Benítez Riera dijo: Me adhiero al voto de la colega preopinante, Prof. Dra. María Carolina Llanes, en el mismo sentido y por los mismos argumentos. **Es mi voto**. –

A su turno, los ministros Manuel Dejesús Ramírez Candia dijo: Comparto y me adhiero al voto de la Ministra Llanes que decidió DECLARAR INADMISIBLE el recurso de Reposición planteado por sus mismos fundamentos. -

Con lo que se dio por terminado el acto, firmando VV.EE. quedando Acordada la Sentencia que inmediatamente sigue: -

A C U E R D O Y S E N T E N C I A

VISTO: El mérito que ofrece el acuerdo que antecede y sus fundamentos,

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA,

SALA PENAL,

RESUELVE

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

1. – **DECLARAR INADMISIBLE** el recurso de reposición interpuesto por el Abg. Pedro Almada Galeano, en representación del Sr. A. C. R., contra el Acuerdo y Sentencia N°306 de fecha 02 de septiembre de 2024, dictado por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución. -

2.- **REMITIR** estos autos al juzgado competente. -

3.- **ANOTAR**, notificar y registrar. -

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

Firmado digitalmente por: MARIA CAROLINA LLANES OCAMPOS (MINISTRO/A)

Firmado digitalmente por: LUIS MARIA BENITEZ RIERA (MINISTRO/A)

Firmado digitalmente por: MANUEL DEJESUS RAMIREZ CANDIA (MINISTRO/A)
Asunción, 15 de noviembre de 2024 con Nro. AyS: 492 D.